

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única por viajero/kilómetro, 0,46 pesetas (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,065 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente b).—146 bis-A.

Madrid, 22 de diciembre de 1967.—El Director general, Santiago de Cruylles.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicado definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades de Arnois y Ribeira por Santa Cruz de Ribadulla.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 17 de noviembre de 1967, ha resuelto adjudicar definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se menciona:

Servicio entre Arnois y Ribeira por Santa Cruz de Ribadulla (expediente número 6.958), provincias de La Coruña y Pontevedra, a don Agustín Pereira Fernández, como desviación del que es concesionario entre Villagarcía y Ulla (V-492:PO-15), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Arnois y Ribeira, de 10,6 kilómetros de longitud, pasará por Ulla, Santa Cruz y San Miguel de Sarandón, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días, sin excepción, una expedición entre Villagarcía de Arosa y Arnois, y otra expedición entre Arnois y Villagarcía de Arosa.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base (V-492:PO-15).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas base:

Las mismas del servicio base (V-492:PO-15).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente b).

Madrid, 22 de diciembre de 1967.—El Director general, Santiago de Cruylles.—149-A.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 11 de diciembre de 1967, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Portomoras y Vivero (expediente número 7.426) a don Nicasio Gómez Leal, provincia de Lugo, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Portomoras y Vivero, de 24 kilómetros de longitud, pasará por Portocelo, Vilachá, A'Vara, Fontao, carretera de Cruceiro, Fontao faro, playa de Area y Aguadoce, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Realizar tráfico de y entre Aguadoce y Vivero y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Una de ida y vuelta los días 1 de mes, segundo y cuarto sábados de cada mes y todos los martes, jueves y domingos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 20 plazas cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas base:

Clase única por viajero/kilómetro, 0,55 pesetas (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,07 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.—147-A.

Servicio regular de transporte de viajeros entre Arguineguin y Cercado del Espino, provincia de Las Palmas, expediente número 7.743, a don Juan Melián Ascanio, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Arguineguin y Cercado del Espino, de 13,520 kilómetros de longitud, pasará por Las Casas (1), Las Casas (2), Las Casas (3), Las Crucitas, San José, El Pasito, El Pinillo, Sao, Peñón (1), Peñón (2), El Horno (1) y El Horno (2), con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Ninguna, excepto en las intensificaciones parciales de servicio que pudieran autorizarse, las cuales serán puntualizadas en ocasión de su otorgamiento.

Expediciones.—Se realizarán tres expediciones diarias de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 15 plazas cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única por viajero/kilómetro, 0,492 pesetas (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,05 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.—148-A.

Madrid, 22 de diciembre de 1967.—El Director general, Santiago de Cruylles.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 21 de noviembre de 1967, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre La Poveda y el cruce de la CR-III (expediente número 8.724), provincia de Madrid, a «López Morcillo, S. L.», como hijuela del que es concesionario entre Madrid y Arganda (V-2.156), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre La Poveda y el cruce de la CR-III, de 0,500 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con las mismas prohibiciones del servicio-base.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre La Poveda y Arganda del Rey: Cuatro expediciones diarias de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-2.156).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-2.156).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente en conjunto con el servicio-base.—143-A.

Servicio entre Tallobre y Puente Boadil (Lavandeira), provincia de Lugo (expediente número 8.650), a don Manuel Veiga Caldeiro, como hijuela-prolongación del que es concesionario entre Fonsagrada y Tallobre (V-2.308), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre Tallobre y Puente Boadil (Lavandeira), de 8,5 kilómetros de longitud, pasará por Casetas, Ouviaño y Villarmear, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Tallobre y Puente Boadil (Lavandeira): Una expedición diaria de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

**Vehículos.**—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-2.308).

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-2.308).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente en conjunto con el servicio-base.—144-A.

**Servicio entre El Castiñeirío y Outeiro** (expediente número 8.642), provincia de La Coruña, a don José Vilarío Iglesias, como hijuela del que es concesionario entre El Castiñeirío y San Lázaro, con hijuela (V-1.532), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre El Castiñeirío y Outeiro, de 1,6 kilómetros de longitud, pasará por Combarro, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de y entre El Castiñeirío y Outeiro y viceversa.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Outeiro y San Lázaro: Ocho expediciones diarias de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

**Vehículos.**—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un autobús de 44 plazas para viajeros sentados y como reserva los del servicio-base (V-1.532).

Las demás características de este vehículo deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base: (V-1.532).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b) en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—145-A.

Madrid, 22 de diciembre de 1967.—El Director general, Santiago de Cruylles.

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.**

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 11 de diciembre de 1967, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

**Servicio entre barrio de Llefiá (Badalona) y la estación de ferrocarril de San Adrián de Besós** (expediente número 8.533), provincia de Barcelona, a «Transportes Urbanos, S. A.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre barrio de Llefiá (Badalona) y estación del ferrocarril de San Adrián de Besós, de 2,6 kilómetros de longitud, se realizará a través de las calles de Badalona y San Adrián de Besós que fije la Jefatura Regional, de acuerdo con los dos Ayuntamientos, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y en las paradas fijas que señale la Jefatura Regional de Transportes y con las siguientes prohibiciones:

No podrá efectuar tráfico local en San Adrián de Besós.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones:

Treinta y dos expediciones diarias de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos.**—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 20 plazas cada uno para viajeros sentados y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,839 pesetas viajero/kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,12585 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente b).—130-A.

**Servicio entre Los Cipreses y Los Tres Puentes** (expediente número 8.745), provincia de Murcia, a don Jesús González Garre, como hijuela-prolongación del que es concesionario entre Murcia y Los Cipreses (V-2.041), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre Los Cipreses y Los Tres Puentes, de 4,700 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

**Expediciones.**—Se realizarán entre Los Cipreses y Los Tres Puentes las siguientes expediciones:

Tres expediciones diarias de ida y vuelta y una más los días laborables en conjunto con el servicio-base (V-2.041).

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés pública, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos.**—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-2.041).

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base (V-2.041).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente b) en conjunto con el servicio-base.—131-A.

**Servicio entre El Bruch del Medio y el Monasterio de Montserrat** (expediente número 6.725), provincia de Barcelona, a «La Hispano Igualadina, S. A.», como hijuela-prolongación del que es concesionario entre Martorell y El Bruch (V-1.333), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre El Bruch del Medio y el Monasterio de Montserrat, de 14 kilómetros de longitud, pasará por El Bruch de Arriba y empalme carretera Monasterio a Casa Mesana, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de y entre El Bruch del Medio y el Monasterio de Montserrat y viceversa.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre El Bruch del Medio y Monasterio de Montserrat: Del 1 de octubre a 31 de marzo, una expedición de ida y vuelta los sábados, domingos y días festivos, y del 1 de abril al 30 de septiembre, una expedición de ida y vuelta los martes, jueves, sábados, domingos y días festivos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos.**—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un autobús de 22 plazas y como reserva los del servicio-base (V-1.333).

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-1.333).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia que corresponda.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente b) en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—132-A.

**Servicio entre el cruce de la carretera de acceso a la playa de Santa Cristina y punto final de la autopista de la excelentísima Diputación** (expediente número 7.923), provincia de La Coruña, a «Autos Cal Pita, S. A.», por cesión a su favor de los derechos del peticionario, como hijuela del servicio entre La Coruña y la playa de Santa Cristina (V-1.389), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre el cruce de la carretera de acceso a la playa de Santa Cristina y punto final de la autopista de la Excm. Diputación, de 0,417 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para